

emitirse, designará de entre los Vocales electivos la persona que ha de ostentar la presidencia.

7. Uno de los Vocales electivos actuará de Secretario.

El que se halle designado para tal cometido por el Fundador al fallecimiento de éste continuará ostentando el cargo por todo el tiempo que sea Vocal electivo, salvo que fuere promovido a la Vicepresidencia.

A lo sucesivo la designación del Secretario y su remoción en el cometido corresponderá al Patronato.»

«Artículo decimonoveno.—1. Durante la vida del Fundador corresponden a éste, en relación a los Vocales electivos, las facultades señaladas en el número 2 (dos) del artículo decimoséptimo.

En cuanto a la provisión de vacantes que vayan ocurriendo, se estará en primer lugar a lo que dicho Fundador hubiere señalado, en su caso, con arreglo al mismo artículo.

Todos los Vocales electivos que lo sean en virtud de designación del Fundador, sin necesidad de expresa confirmación en el testamento que rija la sucesión del mismo, hayan tomado posesión antes o después de dicho fallecimiento, ostentarán su cargo de modo vitalicio, salvo el supuesto de renuncia o de que sean promovidos a la presidencia del Patronato.

2. Cuando una vacante no pueda proveerse por previsiones del Fundador, corresponderá la designación de la persona que haya de ocupar al conjunto de los demás Vocales electivos actuando sobre propuestas de la presidencia.

Para que el acuerdo sea válido se requerirá que vote a favor de dicha propuesta más de la mitad de los Vocales electivos que lo sean en aquel momento.

3. Los Vocales electivos designados por el procedimiento del número anterior podrán ser removidos del cargo por acuerdo del Pleno del Patronato que reúna el quórum de los dos tercios de los votos que estatutariamente pueden emitirse en el mismo.»

«Artículo vigésimo primero.—La aceptación y ejercicio de los cargos del Patronato es acto voluntario y renunciabile en cualquier momento.

Los que sean Vocales natos sólo pueden renunciar al ejercicio por el tiempo que el renunciante ejerza el cargo a cuya condición está adscrito el Vocal nato.

Salvo el supuesto de renuncia, los Vocales electivos del Patronato sólo pueden ser removidos del cargo en los casos y con las exigencias de forma prevenidos en estos Estatutos.

Es causa de cese como Vocal electivo, y por lo tanto causa vacante, el hecho de que a uno de ellos se le promueva a la presidencia del Patronato.»

«Artículo vigésimo segundo.—1.º Durante la vida del Fundador, la misión del Patronato estará limitada a prestar a aquél el asesoramiento que él le pida, sin perjuicio de las posibles delegaciones que dicho Fundador haga en el Patronato o en una Comisión del mismo.

2.º Fallecido el Fundador, el Patronato asumirá el gobierno, representación y administración de la Fundación.

En este supuesto, serán atribuciones y facultades del Patronato:

- a) Ostentar la suprema representación de la Fundación.
- b) Formular, cuando proceda, solemne declaración de haber cumplido fielmente la voluntad del fundador.
- c) Conceder y otorgar discrecionalmente los beneficios y auxilios de la Fundación.
- d) Todas las que como funciones del fundador se especifican en el artículo 14 (decimocuarto) y las demás que al Patronato se le asignan en otros artículos de estos Estatutos.
- e) Delegar, cuando lo estime conveniente, en una Comisión de patronos todas o parte de sus facultades.

En la escritura de que venimos haciendo mención se confirman las designaciones de Vocales electivos del Patronato que se hizo en la anterior, constitutiva de la Fundación, y amplia hasta once el número de los mismos, de tal manera que el Patronato queda constituido por los Vocales natos señalados en el artículo decimocuarto de los Estatutos, incorporados a la escritura constitutiva, y por los siguientes Vocales electivos:

La excelentísima señora doña Carmen Arias y Díaz de Rábago, Condesa de Fenosa.

La señora doña Gertrudis Barrié de la Maza.

La ilustrísima señora doña Margarita Pastor Zacharais.

El excelentísimo señor don Juan Castañón de Mena.

El ilustrísimo señor don Andrés Pardo Hidalgo.

El ilustrísimo señor don Antonio Sanz Fernández.

El señor don Francisco Gómez Fernández.

El señor don Antonio Holleda Represa.

El señor don Francisco Galván Cabanas.

El señor don Fernando Salorio Suárez.

El señor don Joaquín Arias y Díaz de Rábago.

De los citados Vocales electivos se añade la excelentísima señora doña Carmen Arias y Díaz de Rábago; durante la vida del fundador ostentará el cargo de Vicepresidente del Patronato, y al fallecimiento de dicho fundador, si ella sobreviviera, ocupará automáticamente la presidencia del mismo, con todas las facultades inherentes a dicho cargo, según los Estatutos de la Fundación.

El Vocal electivo don Joaquín Arias y Díaz de Rábago en tanto lo sea, ostentará el cargo de Secretario de la Fundación, en cuyo cometido cesa el señor Galván Cabanas, y por vía de delegación de facultades, el otorgante, en las funciones que le competen como fundador y como Presidente del Patronato, con arreglo a los artículos decimotercero y decimocuarto de los Estatutos, excepción hecha de las reseñadas en el apartado letra l) de este último artículo, asocia a la excelentísima señora doña Carmen Arias y Díaz de Rábago para que las ejercite solidariamente con el otorgante y, por lo tanto, sin necesidad de justificar ausencia, enfermedad o imposibilidad de ejercicio por parte de éste, bastando, por tanto, la simple no presencia de hecho en el momento de ejercitar tales funciones o facultades.»

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y demás disposiciones concordantes,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar las modificaciones introducidas en la Fundación de carácter mixto «Pedro Barrié de la Maza, Conde de Fenosa», por escritura autorizada en 26 de octubre de 1967 ante el Notario de La Coruña don Manuel Otero Peón, y que consisten en la nueva redacción que a los artículos decimoséptimo, decimonoveno, vigésimo primero y vigésimo segundo se da, así como en los cambios introducidos en el Patronato, modificaciones éstas que figuran transcritas en esta Orden.

Segundo.—Tener por modificada asimismo, en cuanto a estos extremos, la Orden de clasificación citada de fecha 3 de enero del corriente año; y

Tercero.—Que de esta resolución se den los traslados oportunos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1967.

ALONSO VEGA

Excmo. Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia de La Coruña.

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se suprime la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Almudévar (Huesca).*

Visto el expediente instruido para suprimir la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Almudévar (Huesca) y considerando que las razones alegadas y las circunstancias concurrentes justifican suficientemente la supresión propuesta,

Esta Dirección General, de conformidad con lo previsto en el artículo 226 y en los demás complementarios y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto suprimir la plaza de Director de la Banda de Música del expresado Ayuntamiento de Almudévar.

Madrid, 11 de noviembre de 1967.—El Director general, José Luis Moris.

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la disolución de la Agrupación formada por los Municipios de Albons y Vilademat (Gerona) a efectos de sostener un Secretario común, y se resuelve agrupar los Ayuntamientos de Albons, Vilademat y La Tallada a efectos de sostener un Secretario común.*

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Disolver la Agrupación formada por los Municipios de Albons y Vilademat (Gerona) a efectos de sostener un Secretario común.

2.º Agrupar los Municipios de Albons, Vilademat y La Tallada (Gerona) a efectos de sostener un Secretario común.

3.º Fijar la capitalidad de la Agrupación en el Municipio de Albons.

4.º Clasificar la plaza de Secretario de la Agrupación, con efectos de 1 de noviembre de 1967, en la siguiente forma: Tercera categoría, novena clase, grado 16.

5.º Queda como Secretario de la Agrupación don Juan Blanch Blanch, que lo era de la disuelta Agrupación de Albons-Vilademat.

Madrid, 11 de noviembre de 1967.—El Director general, José Luis Moris.